

Referencia:	2020/00027879L
Asunto:	SUMINISTRO DE EXTINTORES PARA ALGUNOS CENTROS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación
Nº Expte.:2020/27879L
Ref.:RCHO/JSL/rdv

Atendiendo a la Providencia del Presidente de la Corporación de fecha 28.04.2021, relativa a la aprobación del expediente de contratación para el “Suministro de extintores para algunos centros del Cabildo Insular de Fuerteventura”, se emite la siguiente propuesta, de resolución,

Primero.- Mediante Resolución del Consejero Insular de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 16.11.2020, se aprueba la necesidad de celebrar el contrato del “Suministro de extintores para algunos centros del Cabildo Insular de Fuerteventura y se resuelve proceder a la tramitación del mismo expediente de contratación.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el Suministro de extintores para algunos centros del Cabildo de Fuerteventura.

Tercero.- Constan en el expediente el documento de retención de crédito presupuestario de fecha 09 de marzo de 2021, Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 19 de marzo de 2021, estudio económico de fecha 08 de abril de 2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 8 de abril de 2021.

Cuarto.- Con fecha 09.04.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio.

Quinto.- Con fecha 26 de abril de 2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, que concluye en los siguientes términos:

”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con el artículo 16 de la LCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En línea con dicha definición, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de

contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables (art. 16.2 LCSP 2017).

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP.

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.6 que en contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado.

Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en el mismo, procede destacar lo siguiente:

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma

genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Quinto. – En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como “Estudio económico y condiciones del contrato”, emitido por el Técnico de Servicios Generales en fecha 4 de marzo de 2021, en el que se plasma, entre otros, lo siguiente: *“De acuerdo con el art. 99 punto 3 de la LCSP. se justifica la no división en lotes de la licitación atendiendo a que se trata de una prestación única que se repite en distintos centros y que disgregar el suministro en diferentes contratistas dificultaría la coordinación y correcta ejecución del contrato de forma a priori evitable”.*

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica, los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.

Observaciones:

- Para el cálculo del estudio económico, se plasma que se ha tenido en cuenta los valores de mercado, no obrando documentación acreditativa de los mismos en el expediente, entiende quien suscribe que debieran incorporarse.
- En el PPT, en el apartado referente a la protección de datos se cita la normativa Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, la cual está derogada debiendo modificarse por la normativa vigente.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de suministro de extintores para algunos centros del Cabildo de Fuerteventura el cual ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos”.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se eleva la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del “Suministro de extintores para algunos centros del Cabildo Insular de Fuerteventura”, mediante el procedimiento abierto simplificado (de acuerdo con el artículo 159.6, de la LCSP), con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cinco mil quinientos ochenta y ocho euros con veintiocho céntimos (5.588,28€), incluido el IGIC que asciende a la cantidad de trescientos sesenta y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (365,59€).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08 de abril de 2021 y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 19 de marzo de 2021, que habrá de regir la contratación.

Tercero.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de 5.588,28 euros, incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 365,59 euros, con cargo a la partida presupuestaria número 340 92000 22199 denominada “Otros suministros”, con número de referencia 22021001724 y número de operación 220210002250.

Cuarto.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Sexto.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **diez (10) días hábiles** (art. 159.6 a de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Séptimo.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

Octavo.- De la presente Resolución se dará traslado al Servicio de Contratación, para proceder a la publicación de la aprobación del presente contrato, al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización, al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,